

CONSTANCIA: Popayán, 11 de agosto de 2021.- A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2021-00389, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea.

MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
J02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Popayán, once de agosto de dos mil veintiuno

**Proceso: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN MUEBLE
Demandante: BANCO FINANDINA S.A.
Demandada: KAREN JOHANNA PEREZ LARA
Radicado: 2021-00389**

Interlocutorio No. 1247

Ref. Estudio Admisión de demanda

OBJETO

Vista la constancia secretarial que antecede, y por venir arrollada a derecho procede el juzgado a decidir lo pertinente dentro de la demanda DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015 promovida BANCO FINANDINA S.A., representada legalmente para asuntos judiciales por el señor ORLANDO FORERO GÓMEZ, en contra de KAREN JOHANNA PEREZ LARA.

CONSIDERACIONES:

Solicita la parte demandante que con fundamento en las normas de derecho, se libre orden de APREHENSIÓN Y ENTREGA a su favor el

vehículo distinguido con placas RNW708, toda vez que la demandada incurrió en mora en el pago de las obligaciones garantizadas en el contrato de garantía mobiliaria del 17 de noviembre de 2017, suscrito por la demandada KAREN JOHANNA PEREZ LARA, El contrato recae sobre el vehículo automotor con las siguientes características:

SERVICIO PARTICULAR
LÍNEA QASHQAI
COLOR PLATA CLARO
CLASE Y TIPO CARROCERIA: CAMIONETA WAGON
MARCA NISSAN
PLACAS RNW708
CHASIS SJNFBAJ10Z2280251
MODELO 2012
MOTOR: MR20055487W

En la cláusula novena del contrato de garantía, se estipulo que en caso de incumplimiento por parte del garante y/o deudor, EL ACREEDOR GARANTIZADO podrá ejecutar la garantía Mobiliaria que se constituye mediante el documento por cualquiera de los mecanismos previstos en los Artículos 60,62, y 78 de la Ley 1676 de 2013 y/o Decretos 14007 2019 de 1970, Ley 1564 de 2012.

Conforme se ha establecido en la legislación antes citada, se cumple con los requisitos allí exigidos para que se libere la orden de aprehensión que trata la ley 1676 de 2013, esto es:

Contrato de Garantía mobiliaria, suscrito por la aquí demandada KAREN JOHANNA PEREZ LARA.

Petición del acreedor; que la hace por medio de una entidad de cobranza, en la cual manifiesta que la demandada incurrió en mora, y hasta la fecha no se ha obtenido su formalización.

- Registro de Garantía Mobiliarias - formulario de registro de ejecución donde se constatan las partes y el bien dado en garantía.
- Aviso por medio de correo certificado al garante, de la solicitud de la entrega voluntaria del vehículo ya descrito, la cual fue realizada el 23 de julio de 2021 y enviada a la dirección electrónica que figura en Registro de Confecámaras, así mismo fue enviada a la dirección del domicilio de la demandada.

Este Juzgado es la autoridad competente para conocer del presente asunto conforme el artículo 57 de la multicitada ley 1676 de 2013, y por tales motivos se ordenará la entrega del bien objeto de garantía conforme al artículo 68 ibídem.

Teniendo en cuenta que la garante de conformidad con lo indicado en el inciso final del contrato de prenda, reside en la ciudad de Popayán en la carrera 7 No. 28bn-06 de Popayán, se libraré oficio a la Policía Nacional- Sección Automotores, para que una vez inmovilizado el vehículo, se ponga a disposición del acreedor garantizado **BANCO FINANDINA S.A.**, y/o en el lugar que estos dispongan en el momento de la aprehensión. Con la advertencia que no podrá admitir oposición.

Por lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE POPAYAN, CAUCA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN - LEY 1676 DE 2013 Y artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2, del DECRETO 1835 DE 2.015, promovida por BANCO FINANDINA S.A., representada legalmente para asuntos judiciales por el señor representada legalmente por ORLANDO FORERO GÓMEZ contra la señora KAREN JOHANNA PEREZ LARA, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **ORDENAR** la **APREHENSIÓN** y posterior **ENTREGA** al representante legal **BANCO FINANDINA S.A.**, representada legalmente por ORLANDO FORERO GÓMEZ del vehículo que a continuación se detalla y que está en tenencia de KAREN JOHANNA PEREZ LARA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1026252166; o al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ a la calle 19 No.8-58 oficina 502 Edificio Santa Bárbara en la ciudad de Pereira, correo electrónico: gerencia@gestionlegal.com.co Tel 3355545 extensión 3.

SERVICIO PARTICULAR	
LÍNEA	QASHQAI
COLOR	PLATA CLARO
CLASE Y TIPO	CARROCERIA: CAMIONETA WAGON
MARCA	NISSAN
PLACAS	RNW708
CHASIS	SJNFBAJ10Z2280251
MODELO	2012
MOTOR:	MR20055487W

TERCERO: Para los fines anteriores se dispone oficiar a la SIJÍN AUTOMOTORES comisionándole con los anexos pertinentes, para que se haga efectiva la entrega al abogado CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ a la calle 19 No.8-58 oficina 502 Edificio Santa Bárbara en

la ciudad de Pereira, correo electrónico : gerencia@gestionlegal.com.co
Tel 3355545 EXT. 3.

CUARTO: Una vez realizada la entrega del vehículo por parte del comisionado a la entidad BANCO FINANANDINA S.A., remítase a este Despacho la prueba de su efectividad.

QUINTO: personería para actuar como apoderada judicial del BANCO FINANANDINA S.A. al abogado CRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 1.088.251.495 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional N° 178.921 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los propósitos enunciados en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

GLADYS VILLARREAL CARREÑO

ELZ

Firmado Por:

Gladys Eugenia Villarreal Carreño
Juez Municipal
Civil 002
Juzgado Municipal
Cauca - Popayan

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3f78fd5b4e561dc8a94e237d8bf41d0f093cb777b7a022d6c273
91486e5d9bc8

Documento generado en 11/08/2021 03:06:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>